

CONTRATO No	108 del 12 de Diciembre de 2016
CONTRATISTA	CIMAD IPS LTDA. NIT. No. 830.093.234-6
REPRESENTANTE LEGAL	ELIZABETH RIVERA CAMARGO C.C. No. 51'979.257 de Bogotá D.C.
OBJETO	REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS, DE RETIRO Y LA VACUNACIÓN ANTITETÁNICA PARA LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P.
VALOR	Costos y gastos inherentes al Contrato será por: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.996.000,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución será desde a la suscripción del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y, se contara desde el perfeccionamiento del mismo.
FORMA DE PAGO	La Empresa, EMSERCOTA S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato correspondiente, previa presentación de la factura de venta y el acta de cumplimiento expedida por el Supervisor nombrado por la Empresa y los pagos a Seguridad Social Integral.
LUGAR DE EJECUCIÓN	En las instalaciones de la empresa de servicios públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. y/o en la Sede del contratista.

Entre los suscritos a saber la Dra. **YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN** identificada con la cedula de ciudadanía No 23.810.683 de Nobsa Boyacá, actuando en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota **EMSERCOTA S.A. E.S.P** con NIT 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No 01 de Enero 7 de 2016, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominara **LA EMPRESA**, por una parte y por otra **CIMAD IPS LTDA.**, identificada con Nit. No. 830.093.234-6, Representada Legalmente por **ELIZABETH RIVERA CAMARGO**, mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51'979.257 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes

LR

CONSIDERACIONES: a) Que, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones incluyendo los independientes contratados para prestar sus servicios a la empresa. b) Que, el examen médico ocupacional periódico, se realizará con el fin de evaluar el estado de salud física de los empleados de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P., en función de las condiciones de trabajo a las que están expuestos acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo y detectar la existencia de posibles enfermedades profesionales que hayan sido adquiridas durante el período laboral en la entidad. c) Que igualmente, el artículo 10 de la Resolución No. 1016 de 1989, dispone que el Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo tiene como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos ocupacionales, ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo y en el numeral 1 reitera la obligación de los empleadores de "Realizar los exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgos para la salud de los trabajadores." d) Que, de la misma manera, el Parágrafo del artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007, señala que "Las evaluaciones médicas a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud". e) Que, concomitantemente, el artículo 5o. de la Resolución 2346 de 2007, regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y establece que está a cargo del empleador en materia de salud ocupacional, conocer el estado de salud de los funcionarios. f) Que, de conformidad con el literal a) del artículo 5 de la resolución citada, las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas programadas: "Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo". g) Que, dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente interpretación de resultados, deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de salud ocupacional o sistemas de gestión, según sea el caso. Por su parte el Parágrafo del literal b) del artículo 5 de la misma resolución preceptúa que, "Los antecedentes que se registren en las evaluaciones médicas periódicas, deberán actualizarse a la fecha de la evaluación correspondiente y se revisarán comparativamente, cada vez que se realicen este tipo de evaluaciones." h) Que, por lo anterior, es procedente concluir que las evaluaciones médicas

ocupacionales constituyen un instrumento importante en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores para el diseño de programas de prevención de enfermedades, cuyo objetivo es mejorar su calidad de vida, razón por la cual EMSERCOTA S.A. E.S.P., necesita contratar una empresa idónea que realice los exámenes médicos ocupacionales periódicos, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Salud Ocupacional. i) Que, según el Artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, se establece que una de las principales actividades de los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo es la realización de forma obligatoria de exámenes médicos ocupacionales de forma periódica y a cargo de la Entidad en su totalidad y la Resolución 2346 de 2007: por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales. j) Que, según la Ley 1562 de 2012 Ley de riesgos laborales en su artículo 2 numeral 5 y el párrafo 3°, se incluye nuevos afiliados obligatorios al sistema como los independientes con más de un mes de contrato y los que laboren en actividades de alto riesgo, y que para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista. k) Que, el objetivo del examen médico periódico programado es el de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. Igualmente, el examen médico de egreso valora y registra las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas durante su permanencia en la entidad. l) Que, por lo anterior, es procedente concluir que las evaluaciones médicas ocupacionales constituyen un instrumento importante en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores para el diseño de programas de prevención de enfermedades, cuyo objetivo es mejorar su calidad de vida, razón por la cual se requiere contratar una persona natural o jurídica idónea que realice los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y egreso, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Salud Ocupacional y así diseñar e implementar del plan básico del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. m) Que, este servicio se encuentra contemplado dentro del presupuesto para contratar año 2016. n) Que, el valor del contrato quedo destinado según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016000236 del 21 de octubre de 2016. o) Que el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, p) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las Empresas de Servicios Públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. q)

Que por lo anterior nombrado, es necesario contratar la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro para los funcionarios dependientes e independientes de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. r) Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato el cual registrará por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS, DE RETIRO Y LA VACUNACIÓN ANTITETÁNICA PARA LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P.,** de conformidad con la propuesta presentada la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución será desde a la suscripción del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y se contara desde el perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA.** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.996.000,00) M/CTE. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La Empresa, EMSERCOTA S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato correspondiente, previa presentación de la factura de venta y el acta de cumplimiento expedida por el Supervisor nombrado por la Empresa y los pagos a Seguridad Social Integral. **CLAUSULA QUINTA. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016000236 del 21 de octubre de 2016, expedida por el Profesional Universitario Financiero de EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLAUSULA SEXTA. CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, la EMPRESA está facultada para que por medio de Resolución debidamente motivada lo declare y lo de por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar de indemnización para el CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho a la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumpliendo sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el termino de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y haciendo efectiva la póliza de cumplimiento. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente clausula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **CLAUSULA OCTAVA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del

contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLAUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA, como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en Derecho Administrativo, contratación estatal, o afines el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

**CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss, de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión será ejercida por el Profesional Universitario Área Administrativa de EMSERCOTA S.A. E.S.P., el cual deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones: 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4. La correcta ejecución del objeto de la referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. 8. Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. 9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. 10. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, cajas de compensación familiar e informar de ello. 11. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ella haya lugar. 12. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal y registró presupuestal y la aprobación de las pólizas de garantía.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍA. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSERCOTA S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto al manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una Compañía de seguros legalmente

CR  
[Signature]

constituida en Colombia la cual ampara los riesgos que se describen a continuación: 1.- **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente desde el (10%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato. 2.- **CALIDAD DE BIENES O SERVICIOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis meses más, contados desde su suscripción. 3.- **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir la EMSERCOTA S.A. E.S.P., del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al termino del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido en razón de las reclamaciones efectuadas por la EMPRESA. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el supervisor velara porque EL CONTRATISTA amplíe el valor de la garantía otorgada y/o amplíe su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará a LA EMPRESA para declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINO PARA SU ENTREGA:** EL CONTRATISTA entregará a la EMPRESA a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única con los amparos ya descritos. **PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los amparos deben ser constituidos a favor de la EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de los contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada executable mediante sentencia C-066 de 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de servicios públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por el cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por la empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la Empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.**

**CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente contrato salvo autorización expresa o escrita de la Empresa.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes.

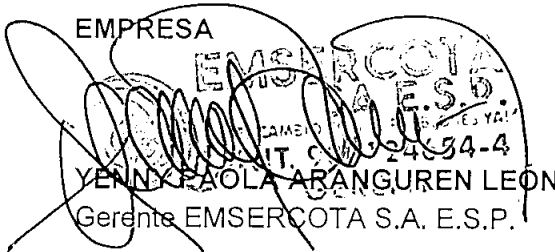
**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación del contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

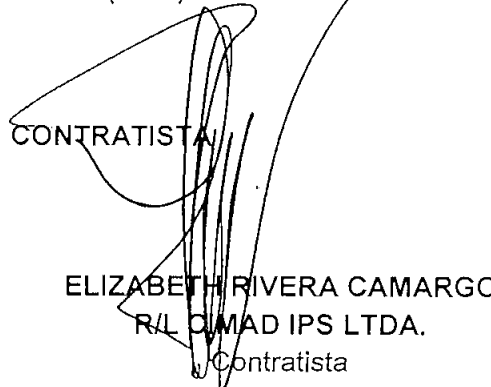
**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga durante el tiempo del contrato al cumplimiento en el pago de los aportes del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, caja de compensación) de él y del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, debe realizar las siguientes obligaciones: a) llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según la normatividad y metodología vigente. b) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario, conveniente e idóneo para la ejecución del contrato. c) Presentar un informe en el que se consigne el trabajo ejecutado. d) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de éste contrato mediante la constitución de una garantía única. **CALIDAD, CUMPLIMIENTO, SALARIOS Y PRESTACIONES.** e) Efectuar la programación de actividades y velar por el fiel cumplimiento de las mismas. f) realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinado con lo dispuesto por la EMPRESA y la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de esté lo demande. g) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA. h) informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. i) Las demás obligaciones que LA EMPRESA requiera para el debido cumplimiento del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Los exámenes médicos deberán realizarse por médicos especialistas en Salud Ocupacional, con licencia vigente de prestación de servicios de salud ocupacional; de conformidad con el Art. 9. de la Resolución 2346 de .2007. 2. Identificar las condiciones de salud física, del trabajador antes de su posesión, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del empleo a ejercer. 3. Determinar la aptitud del aspirante para desempeñar en forma eficiente las funciones sin perjuicio de su salud o la de terceros. 4. Establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el aspirante, puedan agravarse en desarrollo de su trabajo. 5. El médico ocupacional debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo al área de Talento Humano el certificado médico de aptitud, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere

adaptar para que el aspirante pueda desempeñar las funciones asignadas al empleo. 6. El examen médico ocupacional debe ser practicado con énfasis osteomuscular para todos los empleados independientemente del nivel del empleo, con exámenes paraclínicos de soporte al examen médico ocupacional de optometría y exámenes de glicemia, perfil lipídico para los funcionarios que manejan video terminales, (computadores). 7. De acuerdo a los exámenes se ajustará el plan básico del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 8) Realizar la vacunación antitetánica primera dosis para los funcionarios dependientes e independientes de la Empresa de Servicios Públicos de Cota Emsercota S.A. E.S.P. **CLAUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** En virtud del presente contrato LA EMPRESA se obliga: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Ejercer la supervisión general del contrato. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Designar la Supervisión la cual tiene unas funciones establecidas en el Manual de Contratación y en el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS.** Para efectos del presente contrato EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal, lo cual realiza en su propio nombre y por cuenta y riesgo, sin que LA EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto corresponde al CONTRATISTA cualquier pago laboral en relación a su personal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a la EMPRESA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el MUNICIPIO de Cota Cundinamarca. Para constancia se firma en la Empresa, EMSERCOTA S.A. E.S.P. el día Doce (12) del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

EMPRESA  
  
EMSERCOTA S.A. E.S.P.  
Nit: 900.124.654-4  
YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN  
Gerente EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA  
  
ELIZABETH RIVERA CAMARGO  
R/L CIMAD IPS LTDA.  
Contratista

Proyecto: Marcela Monsalve - Jurídica 